

XXV CONGRESO NACIONAL Y V INTERNACIONAL DE LA SOMEE

“Integridad y Equidad Electoral en América Latina”

Samuel Espejel Díaz González

Dinámica Normativa del Sistema y Procesos Electorales

Resumen:

México ha vivido durante las últimas décadas un proceso de transición democrática que lo llevo de la presencia de un gobierno-partido dominante a la alternancia democrática. Este proceso ha sido acompañado de una secuela de reformas electorales que caracterizan los diversos momentos de la transición.

Así, el sistema y procesos electorales mexicano se caracteriza, entre otros aspectos, por la existencia de órganos electorales autónomos que se encargan de la organización de los procesos electorales y de la resolución jurisdiccional de sus conflictos, siendo rasgo distintivo su integración por ciudadanos; por un régimen de partidos políticos que los institucionaliza y regula su vida y actuación; un sistema de prerrogativas destinado a salvaguardar la equidad en la contienda, caracterizado por un financiamiento público y el acceso controlado a Radio y Televisión; y una organización del proceso electoral detalladamente organizada en etapas y actos electorales.

Recientemente -inicio de 2014- se expide la última reforma electoral que ha venido a construir un parte aguas respecto de lo existente, dando lugar a la última etapa de democratización.

A la luz de estas reformas, la Constitución Política nos ofrece un panorama de los aspectos fundamentales del Sistema y Procesos Electorales en México

Abstract:

Se presentan las diversas reformas electorales que ha vivido México, desde el origen y consolidación de su sistema electoral hasta las normas recientemente expedidas en 2014; concibiéndola en Etapas que constituyen modelos subsecuentes y cada vez mas democráticos de Sistema y Procesos Electorales. Se concluye con una panorámica de los dispositivos constitucionales vigentes del mencionado sistema y proceso.

Palabras Clave

Proceso Electoral. Partidos Políticos. Autoridades Electorales. Funciones. Jornada Electoral.

Introducción

Resulta innecesario comenzar la presente ponencia con reflexiones que tiendan a afirmar que es estático –permanente e inmodificable- el andamiaje que una sociedad se construye para su vida política electoral, y no son escasas las razones y los estudios que se han generado para demostrar dicho acierto. Además, en el caso de algunos países entre los que se encuentra México, existen épocas en los cuales los cambios de dicha naturaleza son más profundos y trascendentes, dado que se encuentra en proceso de transición o consolidación democráticas, están permeando estructuras dominantes y las están permutando hacia otras de mayor y más amplia participación individual y social.

Este es el tópico que para el caso mexicano abordará la presente ponencia que lleva por título *Dinámica normativa del sistema y procesos electorales* y que forma parte del Panel Análisis interdisciplinar de la dinámica electoral en México, con énfasis en el estado de México.

Para ello, a continuación abordaremos los siguientes aspectos:

- Marco de Referencia: Sistema Electoral y Procesos Electorales
- Dinámica de la Transición Normativa del Sistema y Procesos Electorales en México
- Caracterización Constitucional del Sistema y Procesos Electorales

Marco de Referencia: Sistema Electoral y Procesos Electorales

El tema de la Democracia ha sido considerado es un término multívoco que recibe diversas acepciones semánticas y es motivo de enfoques diversos, según el aspecto que de la misma pretenda definirse o estudiarse; y entre ellas se encuentra aquella que nos da cuenta de las reglas y procedimientos que permiten la renovación periódica de quienes ocupan los cargos de representación popular y que es conocida como democracia funcional o democracia electoral.

Asimismo, en la construcción o explicación de dicha democracia funcional o democracia electoral, dos elementos constructivos predominan: el sistema y los procesos electorales.

El Sistema Electoral

La esencia de la democracia moderna radica en la acción a través de la cual los ciudadanos eligen a sus representantes, a quienes habrán de gobernarlos; dado que “las elecciones representan el método democrático para designar a los representantes del pueblo” (Milbrath, *loc. Cit.* Nohlen 1995:34-38), o si se prefiere “la elección es el ‘procedimiento por medio del cual la ciudadanía, a través de su voto, determina quiénes de los candidatos participantes deberán ocupar un cargo representativo popular sujeto a elección’” (Castellanos *Op. Cit.* Rodríguez 1998:11-24)

Dicho en otros términos, en las democracias modernas ninguna persona puede gobernar o comandar a otras, si ésta no ha sido electa para hacerlo; el ejercicio de todo poder político o público debe basarse en la elección, y las elecciones deben realizarse con

intervalos regulares para que la representación se mantenga vinculada y renovada por la ciudadanía.

Asimismo, las elecciones democráticas se construyen con base en un conjunto de principios distintivos sin los cuales éstas no podrían existir, principio que han sido ampliamente estudiados por la ciencia política y que varían en sus especificidades según el autor o escuela de pensamiento que se consulte, pero que no varían en la finalidad teleológica que persigue la democracia en comentario.

De manera ejemplificativa, recordemos los principios de la democracia electoral que nos ofrece Maurice Duverger (1975):

1. Existencia de una propuesta electoral que, como la elección, debe ser libre y competitiva, y no puede sustituir la decisión selectiva del electorado.
2. Existencia de una competencia entre candidatos, que compiten con posiciones y programas políticos.
3. Garantía de igualdad de oportunidades, en el ámbito de la candidatura y campaña electoral.
4. Aseguramiento de la libertad de elección, por la emisión secreta del voto.
5. Existencia de reglas para la conversión de votos en escaños (Sistema Electoral), que no provoque resultados electorales peligrosos para la democracia o que obstaculicen la dinámica política (p. ej. Producir la sobrerrepresentación).
6. Decisión electoral ilimitada para un periodo electoral. Las decisiones previas, no la selección ni la libertad de elección posterior.

El sufragio universal es otro principio de la democracia electoral que no es expuesto de manera expresa en los citados anteriormente, pero que subyace en los mismos.

El 'sufragio universal' en las democracias liberales occidentales se basa, a su vez, en el reconocimiento de sus principios: igual, libre, directo y secreto (*véase* Nohlen, 1995:34-38):

- Sufragio Universal (one man/person; one vote): Todo ciudadano tiene derecho de elegir y ser elegido, independientemente de sexo, raza, lengua, ingresos o propiedad, testamento o clase social, educación, religión o convicción política.
- Sufragio igual (one vote; one value): Implica que la influencia del voto de todos los electores es igual, y no debe ser diferenciado por ninguna razón. Asimismo, esta igualdad cuantitativa de los votos de los electores.

El principio de sufragio igual es relevante en el ámbito de distribución de circunscripciones electorales, donde se busca que ésta permanezca garantizada a fin de lograr una relación igual entre población (electorado) y

el número de diputados proporcionales asignados para resultar electos en la circunscripción (clave de la representación)

- Sufragio Directo: Implica que sea el elector mismo quien determine los titulares de los escaños.
- Sufragio Libre: El voto debe ser ejercido sin coerción y sin presión ilícita. (Nohlen, 1995:34-38),

Además, debe mencionarse que lo expuesto, y sus modelos y variaciones en las diferentes realidades de las naciones democráticas, ha sido ha sido ampliamente estudiado por la ciencia política bajo el rubro de sistemas electorales; los cuales, siguiendo al principal autor en cita, “contienen, desde el punto de vista técnico, el modo según el cual el elector manifiesta a través del voto al partido o candidato de su preferencia, y según el cual esos votos se convierten en escaños” (Nohlen, 1995:34); así como, “son aquellos que gobiernan el proceso por el que las preferencias electorales se articulan en votos y por el cual estos votos se traducen en la distribución de la autoridad gubernativa (el caso típico, los escaños parlamentarios) entre los partidos políticos en competencia”. (Rae, Douglas, *loc. cit.* Nohlen, 1995)

Los Procesos Electorales

Dado lo anterior, no resulta extraño considerar que la democracia electoral se rige por principios, y que estos principios se materializan, se hacen objetivos y tangibles, mediante la realización de hecho y actos por parte de quienes participan en ella, los cuales tienen precisamente el cometido de lograr aquello para el cual fueron concebidos, que no es otro que llevar a cabo la elección-designación de los representantes populares.

Ahora bien, convertir principios en actos y hechos requiere de la voluntad de quienes los llevan a cabo, dado que un hecho es todo acontecimiento natural o humano que puede producir consecuencias de la misma naturaleza, y que se clasifican en hechos propiamente dichos y actos. Los hechos provienen de la naturaleza, o son consecuencias de la voluntad humana y, los actos, por su parte, son la manifestación de voluntad de una o más personas, encaminada a producir consecuencias; y cuando éstos hechos o actos producen consecuencias jurídicas, porque alcanzan la protección del derecho o su realización se encuentra prevista en el derecho, estamos ante hechos o actos jurídicos, que son todas las conductas humanas o ciertos fenómenos de la naturaleza que el derecho considera para atribuirles consecuencias jurídicas.

Asimismo, cuando la realización o materialización de hechos y actos sigue una lógica consecutiva en el tiempo porque en su conjunto persiguen una finalidad mayor, estamos ante lo que se conoce como proceso.

Finalmente, cuando los hechos o actos se llevan a cabo mediante reglas técnicas, funciones e intenciones previstas en normas jurídicas, o se destinan a causar efectos jurídicos, estamos ante hechos, actos y proceso jurídico.

Ahora bien, parafraseando los principios expuestos por Maurice Duverger y considerando que éstos se materializan mediante la realización de hechos y actos jurídicos, tendremos que: a) para que el sufragio universal se exprese, éste debe ser libre, con la finalidad de que el elector pueda optar por una u otra propuesta electoral competitiva, planteada por candidatos a ocupar los cargos de representación; candidatos que en igualdad de oportunidades han tratado de convencer al elector de las bondades de su posición y programas políticos y, b) una vez asegurada y llevada a cabo la emisión del voto, su resultado debe ser convertido en escaños (puestos de representación popular), con base en reglas previamente establecidas que no provoquen resultados electorales peligrosos para la democracia o que obstaculicen la dinámica política.

De esta suerte, como puede apreciarse, estamos ante una secuela de hechos y actos que constituyen un proceso electoral.

El proceso electoral no es otra cosa que la materialización de los principios democráticos en hechos y actos jurídicos, que se manifiestan de manera consecutiva en el tiempo, mediante un conjunto de reglas técnicas, funciones e intenciones políticas; que permiten expresar la voluntad del electorado mediante el sufragio universal, y transformar de modo específico la cantidad de votos expresados en escaños (cargos de representación popular).

Caracterización teórica de los procesos electorales

Ahora bien, no olvidemos que estamos tratando con principios, que son postulados o afirmaciones generales de un deber ser o hacer, y que estos principios encuentran su materialización y el logro de la finalidad que persiguen gracias a la intervención humana, la cual determina los hechos y actos que deben ser llevados a cabo para su fin sea alcanzado, y aplica la voluntad necesaria para su realización con base en las reglas técnicas, funciones e intenciones políticas que previamente se han determinado para ello.

Un proceso electoral, por tanto, se distingue al menos con los siguientes hechos y actos:

- ✓ Convocatoria electoral, que es el llamado que se realiza a la ciudadanía para que participe en la renovación democrática de representantes populares, ejerciendo en ello su derecho a votar y ser votado;
- ✓ Electores, que son aquellas personas que gozan de ciudadanía debido al cumplimiento de determinadas condiciones, y que les otorga, entre otros, el derecho de votar y ser votado;
- ✓ Partidos políticos, que son las agrupaciones de ciudadanos que se constituyen, principalmente, para facilitar el acceso de los ciudadanos al ejercicio de los cargos de representación popular;
- ✓ Candidatos, que son los ciudadanos que un partido político registra para participar en la elección democrática de representantes populares;

- ✓ Propuesta Electoral, que son las posiciones y programas políticos de partidos y candidatos, que se ofertan a la ciudadanía como propuestas de actividad que se realizará en caso de verse favorecidos por el voto de los electores;
- ✓ Campañas Electorales, que son el conjunto de actos y actividades que realizan los partidos políticos y los candidatos, para hacer llegar a los electores su propuesta electoral, y competir con otras propuestas electorales en el convencimiento a su favor de dicho electorado;
- ✓ Jornada Electoral, que son las horas de un día determinado durante las cuales el electorado emite su sufragio a favor de uno u otro candidato y partido;
- ✓ Sufragio Universal, que consiste en la emisión del voto por parte del elector, acto que debe ser asegurado por la autoridad para que cumpla con sus principios de igual, libre, directo y secreto;
- ✓ Mesas Directivas de Casilla, que son las autoridades responsables de recabar la votación durante la jornada electoral y de llevar a cabo el escrutinio y cómputo;
- ✓ Escrutinio y Cómputo, que son los actos que realizan las mesas directivas de casilla, tanto para identificar los votos que corresponden a cada partido y candidato, como para contarlos y determinar el total que les corresponde;
- ✓ Cómputo Total, que es el acto que lleva a cabo la autoridad competente para sumar la totalidad de votos que ha recabado cada partido y candidato en todas las mesas directivas de casilla; así como, para llevar a cabo la conversión de dichos votos en escaños (cargos de representación popular), con base en el sistema previamente establecido para ello (mayoría, representación proporcional);
- ✓ Declaración de validez y Constancia de Mayoría, que es el acto mediante el cual la autoridad competente declara que el proceso electoral se llevó a cabo en términos de ley, y expide el documento mediante el cual declara triunfador al candidato y partido que obtuvo el triunfo, con base en las reglas previamente establecidas para ello.

Lógicamente que estos hechos y actos del proceso electoral deben estar previamente establecidos en normas jurídicas, como reglas del juego democrático, y no pueden contener el mismo sentido porque sus particularidades varían según la democracia electoral que defina cada nación.

Dinámica de la Transición Normativa del Sistema y Procesos Electorales en México

Planteamiento histórico

Dados los postulados constitucionales del régimen político de nuestro país –república representativa, democrática y federal, con régimen presidencial y división de poderes-, para que la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos sea democrática, es requisito indispensable que el acceso a los cargos de representación popular se lleve a cabo a través de una democracia representativa; es decir, mediante un sistema electoral que simultáneamente, por una parte, establezca los actos y procedimientos para la expresión del sufragio universal, destinado a la renovación periódica, legal y pacífica de los mencionados representantes populares, y por otra, garantice la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones a que da lugar dicho sistema.

En consecuencia, muchos tratadistas de la historia político electoral de nuestro país coinciden en que la construcción de la democracia electoral nacional no ha sido tarea fácil, dado que significó la transición de un Estado regido por un sistema político-electoral vertical, a otro, legal e institucionalmente estructurado con un componente real plural y democrático de carácter horizontal.

Asimismo, coinciden en que ésta transformación se dio a través de “sucesivas reformas electorales que constatan esa reorientación auto estructural del Estado mexicano (lo que refleja la capacidad de adaptación y conservación del propio sistema, en el que cerrado no significa estático)”, mediante las cuales el sistema electoral construido en los años cuarenta y que permanece prácticamente estático durante treinta años, comienza a transformarse incorporando “figuras y aspectos que (lo) encaminaron definitivamente ... hacia una pluralidad ideológica, la representatividad de fuerzas según la votación, la autonomía de las instancias de organización, desarrollo y cómputo, medios de impugnación, la creación y especialización de organismos penales y jurisdiccionales, la participación ciudadana y medios de control de instancias y partidos políticos” [Castellanos, 2008:38-39]

Finalmente, llegaron a considerar que dicho tránsito hacia la democracia electoral se encontraba terminado con la gran innovación electoral de 1996, y que las reformas que le siguieron y seguirán solo conducirían a su perfeccionamiento. Sin embargo, la historia los desmintió y a esa gran reforma electoral de 1996 siguieron otras que perfeccionó el sistema vigente, hasta llegar a la reciente, la de 2014, que nuevamente modifica substancialmente algunos aspectos que la llevan a constituirse en una nueva etapa de la forma y modos mexicanos de llevar a cabo la democracia electoral.

Ahora bien, con fines meramente académicos se ha considerado pertinente organizar la secuela de transformaciones del Sistema y Procesos Electorales de México en “etapas”, considerando que cada una de ellas se presenta cuando la normatividad da cuenta de características y elementos que integran un todo, susceptible de individualizarse y diferenciarse del anterior y del subsecuente, constituyendo lo que podría considerarse como una modalidad específica de organizar el sistema y procesos que nos ocupan.

Así, a continuación reseñaremos brevemente las siguientes etapas de la dinámica del sistema y procesos electorales mexicanos:

- Primera Etapa: Los Orígenes y la consolidación del Sistema y Procesos Electorales

- Segunda Etapa: La primera gran transformación del sistema de mayoría al sistema mixto (mayoría con representación proporcional), y del partido hegemónico al pluripartidismo, 1977-1986
- Tercera Etapa: Reforma Electoral 1996, “Ciudadanización” de los Órganos Electorales y sistema de prerrogativas públicas, y reformas subsecuentes 1996-2005
- Cuarta Etapa: Reforma Electoral para la equidad y transparencia, y regulación del acceso a los medios de Radio y Televisión, 2007-2008
- Quinta y última Etapa: Reformas Electorales Generales, Federales y Locales

Primera Etapa: Los Orígenes y la consolidación del Sistema y Procesos Electorales

Corresponde a la Constitución Política de 1917 establecer las bases conceptuales y operativas de lo que llegará a constituirse primero como sistema electoral y actualmente como democracia electoral, y a la Ley Electoral de 1918 pretender instrumentar los mandamientos constitucionales en la materia.

Originariamente correspondió a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el sentar las bases para el régimen electoral de la naciente República Representativa, Democrática y Federal Mexicana, y a la Ley Electoral de 1918 pretender instrumentar los mandamientos electorales constitucionales, entre los que destacan el establecimiento de las prerrogativas de votar y ser votado, el sufragio universal directo, y los requisitos para la integración de un partido, debiéndose subrayar que los candidatos independientes tendrían los mismos derechos concedidos a los candidatos de partidos.

Si bien los postulados constitucionales de 1917 y las aportaciones de la primera ley electoral tuvieron su importancia, el establecimiento de un verdadero sistema en la materia en nuestro país surge cuando es expedida la Ley Electoral Federal de 1946, cuya entrada en vigor dio comienzo una nueva época de reglamentación en México, que se caracterizó por:

- a) el establecimiento de un verdadero régimen de partidos nacionales;
- b) la construcción de una estructura organizacional para la regulación de los procesos electorales.

Las previsiones de la Ley de 1946 constituyeron un modelo político-electoral que permaneció prácticamente sin cambios hasta 1973, con lo cual, se consigue consolidar la estabilidad política del país y, por ende, se reducen los conflictos nacionales graves, con la sola excepción del Movimiento Henriquista de 1952. Sin embargo, el modelo se caracterizó por una fuerte centralización de la organización de los procesos electorales y de la regulación y presencia de los partidos políticos.

Debe mencionarse que este periodo no estuvo totalmente cerrado a los cambios, y los elementos restrictivos y centralizadores de la ley de 1946 se fueron modificando a lo largo del periodo 1946-1987 (Expedición de la Ley Electoral de 1951 y la Reformas

Electorales de 1953, 1963, 1970 y 1972), pero el modelo se sostuvo prácticamente sin cambios hasta antes de las reformas de este último año.

Así, tenemos la siguiente secuela:

- Ley Electoral Federal de 1951, que con algunos cambios reprodujo la normatividad anterior.
- Reforma de 1953: el voto femenino
- Reforma de 1963: diputados de partido y exenciones fiscales a los partidos políticos.
- Reformas de 1970: voto a jóvenes, sufragio por fórmulas.
- Reformas electorales de 1972 y 1973: apertura democrática y Ley Federal Electoral.

Segunda Etapa: La primera gran transformación del sistema de mayoría al sistema mixto (mayoría con representación proporcional), y del partido hegemónico al pluripartidismo, 1977-1986

Podemos considerar que la primera gran transformación del Sistema y Procesos Electorales de México, se presenta con las reformas realizadas en el periodo de 1977 a 1986, sin demérito de que a éstas siguieron otras que prácticamente se destinaron a perfeccionar el nuevo modelo establecido.

Son consideradas por los tratadistas como la respuesta del sistema y partido en el poder, tanto a las crecientes demandas de democratización y apertura democrática que presentaban los grupos sociales entonces emergentes y de acción insular no coordinada, como a la necesaria apertura del sistema representativo a los cargos de representación popular que recondujera la participación social encauzándola por medios e instancias legales, demeritando mecanismos de lucha social que para esa época amenazaban con transformarse en problemas de ingobernabilidad.

Estas reformas consistieron en la apertura gradual del sistema y la incorporación de nuevas fuerzas a la vida institucional, y por sus características pueden clasificarse en dos momentos históricos relevantes; lo anterior, si demérito de la secuela de reformas que se presentaron entre a 1990 y 1994:

- El primero fueron las reformas de 1977, llamada Reforma Política, que concluyó con la expedición de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LOPPE), la cual estableció condiciones para la aparición de nuevos partidos y del sistema de representación mixta con dominante mayoritaria.
- El segundo son las Reforma Electoral 1986-1987, que tuvo como resultado la aparición del Código Federal Electoral (CFE), que amplió el sistema de representación proporcional y las prerrogativas para los partidos políticos.

La Reforma Política de 1977: Ley De Organizaciones Políticas Y Procesos Electorales (LOPPE):

Fue José López Portillo quien concibió la Reforma Política, la cual, buscaba que no se desestabilizara el sistema político y se abrieran canales que canalizaran las inquietudes políticas y sociales, consistiendo en la expedición de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de 1977 (LOPPE).

La trascendencia de la Reforma Política radica en la Constitucionalización integral de los sistemas electoral y de partidos, además de otras modificaciones en materia de organización electoral.

- *En materia de Partidos Políticos* se establecieron las bases generales de su concepto, naturaleza, prerrogativas, financiación y funciones.
- *En el ámbito del Sistema Electoral*, su trascendencia se encuentra en el establecimiento del sistema electoral mixto con dominante mayoritario, dando paso a 300 diputados de mayoría relativa y 100 de representación proporcional.
- Finalmente, *en materia de organización electoral*, se incorporó la representación de los partidos políticos en los órganos electorales, desde la CFE hasta las mesas de casilla, se fortaleció el Registro Federal de Electores, y se estableció un nuevo sistema de recursos y garantías

La Reforma Electoral 1986-1987: Código Federal Electoral (CFE):

Las reformas fueron propuestas por Miguel de la Madrid Hurtado (1982-1988) a mitad de su periodo, consistiendo en una reforma en 1986 que fue constitucional y estableció las bases de la reforma secundaria, que se presentó en 1987 y culminó con el Código Federal Electoral. Ambas tuvieron objeto, principalmente, la modificación del sistema de representación proporcional, la sistematización y codificación de la normatividad de político-electoral, y el establecimiento de medios y órgano separados de las Cámaras para resolver los conflictos post-electorales.

- ✓ La reforma al sistema representativo fortaleció el carácter mixto del sistema electoral al modificar la integración de la Cámara de Diputados (de 400 a 500 diputados, 300 por MR y 200 de RP) y establecer mecanismos que aseguraran la gobernabilidad de la Cámara de Diputados (Clausulas de Gobernabilidad y de Sobrerrepresentación). Además, se establecieron las bases constitucionales para la creación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, que da inicio al proceso de autonomía de ese gobierno local.
- ✓ La sistematización y codificación de las normas electorales: Toma cuerpo el Código Federal Electoral, que fue resultado de un proceso de audiencias públicas de consulta para la Renovación Política, y de un procedimiento de depuración, sistematización y actualización de la normatividad electoral mexicana.

- ✓ El establecimiento de órgano y medios para resolver los conflictos electorales se materializa en la creación del Tribunal de lo Contencioso Electoral, con autonomía del Colegio Electoral, que sustituyó el recurso de reclamación ante la SCJN.

A estas dos grandes partes de las reformas de segunda etapa del sistema y procesos electorales, continuó una secuela de reformas que recorrieron los años de 1990, 1993 y 1994.

- De las Reformas Constitucionales de 1990, destaca la creación del Instituto Federal Electoral y del Tribunal Electoral Federal como organismos públicos autónomos, el establecimiento de un sistema de medios de impugnación, y de los principios de la función pública electoral.
- De la Reforma Constitucional de 1993, es pertinente resaltar la modificación de integración del Senado con base en principios de mayoría y de representación proporcional de 2 a 4 senadores (3 por Mayoría Relativa y 1 llamado de 1ª. Minoría), del sistema de calificación de elecciones (administrativo y jurisdiccional), y el establecimiento de salas regionales del Tribunal Federal Electoral.
- De la Reforma Constitucional de 1994, conviene mencionar su dedicatoria al perfeccionamiento de los órganos electorales, cuyo propósito medular consistió en reforzar la autonomía de los órganos de dirección del IFE mediante el cambio en la forma de su integración; así como, se agregó a sus principios rectores el de “independencia”.

Tercera Etapa: Reforma Electoral 1996, “Ciudadanización” de los Órganos Electorales y sistema de prerrogativas públicas, y reformas subsecuentes 1996-2005

El contexto en que se presentan las reformas electorales que constituyen la tercera etapa de transformación del Sistema y Procesos Electorales en México, se inscriben dentro de las siguientes premisas:

- A partir de 1988, el modelo hegemónico del llamado Partido Dominante se fue desvaneciendo hasta desaparecer en 1994, fecha en que empezó a surgir un sistema con tres partidos de características muy específicas (PAN, PRI y PRD). Asimismo, la relación de fuerzas entre partidos era diversificada y cambiante y sólo hasta los años recientes sus tendencias, al parecer, comenzaron a estabilizarse.
- Las elecciones locales después de diciembre de 1994 cimbraron el predominio priísta. Entre 1994 y 1997, particularmente en los procesos de 1995, varios candidatos del PAN fueron electos gobernadores y muchos otros candidatos del PAN y del PRD llegaron a ocupar las presidencias municipales en localidades de gran importancia demográfica y económica.
- En diciembre de 1994, la nueva administración gubernamental desencadenó una severa crisis económica (“Error de Diciembre”) cuyas secuelas se dejaron sentir en los meses siguientes.

En este contexto, las reformas de Tercera Etapa se caracterizan por constituir otra subsecuente gran transformación del régimen político-electoral mexicano que, si bien perfecciona el sistema de partidos, da lugar sobre todo al otorgamiento de autonomía plena a los órganos encargados de la administración y vigilancia de los procesos electorales, y establece las bases para que las entidades federativas hagan concordar sus sistemas electorales con los principios fundamentales del modelo federal, subrayándose de nueva cuenta la integración de los órganos electorales. Por esta razón, esta gran Reforma Electoral es conocida como “Ciudadanización”.

En su momento, esta reforma fue considerada como la última fase de democratización de nuestro sistema electoral, dado que puso fin a la influencia del Gobierno sobre los órganos electorales administrativos y jurisdiccionales al otorgarles autonomía plena, y porque perfeccionó el sistema de representación mayoritaria atemperado con representación proporcional, garantizando el equilibrio de fuerzas en las cámaras legislativas y permitiendo el replanteamiento de las relaciones y equilibrios entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo.

La Reforma de 1996 creó un Código y modificó diversos ordenamientos legales:

- Crea el Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales (COFIPE),
- Reforma Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución,
- Reforma la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,
- Reforma el Código Penal para el Distrito federal en materia del Fuero Común y para toda la República en Materia Federal,
- Reforma el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y
- Expide la nueva Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME).

Los principales temas de esta reforma fueron:

- ✓ Determinaciones en relación a la composición de la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores.

En el primer caso se establecen las Cláusulas de Gobernabilidad y de Sobre Representación para que ninguna fracción parlamentaria detente mayoría que avasalle a otros partidos. En el segundo, se mantiene la integración de 1993, modificándose la elección de un Senador de Mayoría Relativa para ser electo en una sola circunscripción nacional, quedando 2 de Representación Proporcional, y 1 bajo la nueva concepción de Senador de Primera Minoría.

Cámara de Diputados: *Cláusula de gobernabilidad:* Ningún partido podrá contar con mas de 300 diputados por ambos principios (se redujo el número máximo de diputados por partido de 315 a 300, es decir, del 63 al 60%; así como, se garantizo que los partidos minoritarios tuvieran una representación cameral del 40%, lo que equivale a 200 curules). *Cláusula de sobre representación:* Ningún partido podrá

tener un número de legisladores por mayoría y representación proporcional, cuyo porcentaje del total de integrantes de la cámara, exceda en 8% el porcentaje de la votación emitida en su favor. Se ajustaron las fórmulas por las cuales se traducen los votos en escaños (RP).

- ✓ Establecimiento de nuevo sistema para calificación de elección presidencial, que hasta 1996 correspondía a la Cámara de Diputados, asignándose la competencia al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- ✓ Otorgamiento de independencia plena al Consejo General del Instituto Federal Electoral para organizar las elecciones federales, y al establecer su integración con 8 Consejeros Electorales y un Consejero Presidente.

Esta modificación retiró de la composición de su Consejo General al Secretario de Gobernación, que presidía y representaba al Ejecutivo, en tanto que los representantes del Poder Legislativo pasaron a estar representados con voz pero sin voto. Las decisiones corresponderán a 8 Consejeros Electorales, nueva figura que sustituyó a los Consejeros Ciudadanos que a su vez sustituyó a los Consejeros Magistrados.

- ✓ Ampliación de atribuciones al Tribunal Electora de la Federación, su adscripción al Poder Judicial Federal con el cambio de nombre a *Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*; así como, establecimiento de Tribunales Electorales locales bajo la modalidad de autónomos o adscritos al los Tribunales Judiciales locales, además de otras reformas.

Además, se lleva a cabo una substancial mejora del sistema contencioso electoral, expidiéndose una nueva ley en la materia: Ley General de Sitemas de Medios de Impugnación (LGSMI)

- ✓ Establecimiento de Bases que deben observar obligatoriamente las entidades federativas para organizar el sistema electoral de su régimen interior. Los preceptos constitucionales del Art. 116 contienen las características fundamentales del sistema federal en pro de una homogeneidad nacional.

El contenido sustantivo del 116 Constitucional, es el siguiente:

- Las autoridades electorales (administrativas y jurisdiccionales), deberán gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; así como, sus principios rectores serán los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.
- Se deberá establecer un Sistema de Medios de Impugnación, para que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad, y para que se fijen plazos para el desahogo de las instancias impugnativas.
- Se establecerá que los partidos políticos recibirán financiamiento público para su sostenimiento y la obtención del sufragio universal, y se propiciarán condiciones de equidad para su acceso a medios de comunicación.

- Se fijarán criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos en sus campañas electorales, y los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes.
 - Se establecerán procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de sus recursos de los partidos políticos, y se fijarán sanciones en caso de incumplimiento a dichas disposiciones.
 - Se tipificarán los delitos electorales y se determinarán las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse.
- ✓ Reformas que confieren a los habitantes de Distrito Federal el derecho fundamental de elegir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, derivado de reformas al Estatuto del Distrito Federal que inició con ello su proceso de democratización de sus instancias gubernamentales.
 - ✓ Reformas relevantes que revisan algunas disposiciones del COFIPE, destacando el establecer mejores instrumentos para fiscalizar, regular y revisar los gastos de campaña de los partidos políticos.

Sin lugar a dudas que los efectos de la Ciudadanización de los procesos electorales, Reforma Electoral de 1996 o Tercera Etapa de Transformación del Sistema y Procesos Electorales, llegaron a convertirse en un parte aguas del sistema electoral mexicano y en la institucionalización de la democracia electoral nacional.

Sin embargo, la historia deja ver que esta reforma no fue suficiente para llegar a la meta de establecer en México una democracia electoral, porque el país aún tenía tareas por resolver en 1998, 2002, 2003 y 2005, por lo cual se realizaron reformas importantes pero que no modificaron de fondo el modelo vigente.

- ✓ Reforma de 1998: “Doble Nacionalidad”, impedimento para ser Consejero Electoral.
- ✓ Reforma de 2002: “Cuotas de Género” en la postulación de candidatos

Estuvo orientada a estimular la participación de las mujeres, estableciendo que el registro de candidatos de cada partido, “en ningún caso incluirán mas del setenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género”. (DO 24 de junio de 1002)

- ✓ Reforma de 2003: “Mayor Costo en la formación de nuevos partidos nacionales”

Elevó el requisito de número de afiliados requerido para obtener el registro como partido político, al aumentarlo de 0.13% a 0.26% del Padrón Electoral el numero de afiliados que deben reunirse; que estarán distribuidos en por lo menos 20 entidades o 200 distritos electorales. (DO 31 de diciembre de 2003).

- ✓ Reforma de 2005: “Voto de los Nacionales en el Extranjero”

Cuarta Etapa: Reforma Electoral para la equidad y transparencia, y regulación del acceso a los medios de Radio y Televisión, 2007-2008

La reforma electoral de 2007-2008 se inscribe en el mismo contexto filosófico de su antecesora de 1996, dado que, “por una parte, atiende el propósito de avanzar en el fortalecimiento de una democracia real y palpable en sus resultados, y por otra, contempla la necesidad de dar cauce y normatividad a fenómenos derivados de la intensificación de la contienda democrática”-(Berrueto, 2008:17).

- Sus grandes temas no son proactivos sino reactivos, es decir, tienen por objeto atender y resolver diferencias y contradicciones que se dan en la operatividad del reciente proceso electoral de 2006, con especial atención de aquellos que fueron objeto de resoluciones jurisdiccionales del TEPJF;
- Se orienta hacia la búsqueda de la equidad en la contienda para que la promoción del voto tenga como base las plataformas electorales de candidatos y de partidos, y no la capacidad económica de los actores para acceder al convencimiento mercadotécnico; y
- Su objeto, entre otros aspectos, es lograr tanto la transparencia en los resultados electorales, como en la información y manejo de recursos internos de los partidos políticos.

Esta reforma realizó cambios en 9 artículos constitucionales y provocó una de las mayores transformaciones que haya sufrido el COFIPE en sus 20 años de vida, de tal suerte que si bien se respetó su estructura original, prácticamente generó un nuevo ordenamiento, además de que también significó reformar un amplio conjunto de leyes secundarias.

Con ello, se atendieron aspectos del ámbito electoral federal, algunos de ellos con repercusiones en las elecciones locales; sí como, se establecieron bases constitucionales para la integración y organización de las elecciones locales.

La Cuarta Etapa en el ámbito Federal

La Cuarta Etapa, en el ámbito federal, abordó los siguientes ejes temáticos:

- ⇒ Revisión de la Fórmula de Financiamiento Público en el caso Federal, y establecimiento de límites y reglas en materia de ingreso, uso y destino del financiamiento por parte de los partidos políticos.

Esta revisión modificó, en el caso federal, en la fórmula de financiamiento público; así como, estableció nuevas reglas en materia de los informes que sobre su ingreso, monto y aplicación tienen que rendir los partidos.

- ⇒ Regulación de Precampañas y Campañas Electorales.

La reforma que nos ocupa incorpora la figura de las precampañas electorales a nivel federal, con el objeto de que los partidos políticos lleven a cabo sus procesos de selección de sus candidatos; así como, establece su duración, determina la asignación de financiamiento público y regula el informe de sus gastos.

⇒ Nuevo régimen de Acceso a Radio y Televisión para fines electorales.

Este aspecto de la reforma es uno de los tópicos de mayor importancia.

En el proceso presidencia de 2006 se alcanzó un extremo tal que prácticamente las campañas electorales fueron a través de medios de comunicación electrónicos, lo que llevó al Congreso de la Unión a establecer un sistema nuevo de acceso a radio y televisión que, como prerrogativa pública de los partidos políticos, pretende alcanzar tres objetivos: 1) Reducir el costo de las campañas; 2) Fortalecer las facultades de las autoridades electorales para garantizar el cumplimiento de la ley; y 3) Impedir que actores ajenos al proceso incidan en las campañas y el resultado de los comicios.

Debido a lo anterior, el diseño institucional que hace operativa la reforma tiene una estrategia compleja y de competencia exclusivamente federal que, dado el sistema de distribución de competencias constitucionales, regula tanto los procesos electorales federales como los locales:

⇒ Perfeccionamiento del Régimen de los Partidos Políticos.

Puede decirse que el régimen de los partidos políticos se estructuró en la Segunda Etapa de Reformas, sin embargo, la mayoría de las reformas de Cuarta Etapa se agregaron características sustantivas a dicho régimen otorgándole un nuevo perfil, que por cierto coincide o hace suyas resoluciones de las autoridades jurisdiccionales electorales:

⇒ Perfeccionamiento de la estructura y organización del IFE e Institutos Electorales locales.

Las reformas son relevantes en materia de los órganos administrativos electorales, dado que, al mismo tiempo que los fortalece otorgando mayor permanencia a sus órganos de autoridad, constituye ámbitos internos dotados de autonomía de gestión para el cumplimiento de delicadas funciones de control tanto de partidos políticos como del propio organismo, y resuelve el régimen de responsabilidades de los Consejeros y servidores públicos electorales.

⇒ Perfeccionamiento del TEPJF y de los Tribunales locales.

Provenientes de la Tercer Etapa de reformas encontramos a los órganos jurisdiccionales en materia electoral, establecidos bajo dos modalidades, la que los adscribe a la estructura del Poder Judicial, gozando de autonomía orgánica y técnica, como es el caso del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y la que los considera como organismos públicos autónomos (autonomía constitucional), llegando a dotarlos otorga personalidad jurídica y patrimonio propios, como es el caso del Estado de México.

Estos órganos jurisdiccionales conocen los medios de impugnación, que se interponen en contra de los acuerdos de los Institutos Electorales, y para controvertir los resultados electorales a través del denominado sistema de nulidades.

Las reformas electorales de esta Cuarta Etapa, tuvieron por objeto perfeccionar su organización y funcionamiento y, de cierta forma, resolver algunos aspectos confusos de su competencia.

⇒ Perfeccionamiento del Proceso Electoral.

- Destaca el establecimiento del primer domingo de julio del año que corresponda como día de la jornada comicial (elecciones concurrentes)
- Se otorga al IFE la posibilidad de asumir, mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que lo soliciten, la organización de los procesos electorales locales
- Se establece la posibilidad de realizar un doble conteo de votos

La Cuarta Etapa en el ámbito electoral local

Estas reformas también tuvieron un profundo impacto en las entidades federativas que deriva de los cambios realizados al Artículo 116 constitucional que, como en el caso de 1996, conlleva la obligación a modificar el régimen interior de su sistema electoral para adoptar características homogéneas en todo el país, en la inteligencia de que en esta ocasión se les estableció plazo para llevar a cabo sus reformas interiores.

En mérito de las reformas al Art. 116 Constitucional, Base IV, las Constituciones y leyes de los entidades federativas, garantizarán que:

⇒ En materia de Partidos Políticos:

- Se constituirán por ciudadanos, sin intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente, y sin que haya afiliación corporativa.
- Tendrán reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo establecido para los grupos étnicos;
- Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos señalados en la legislación;
- Existe un procedimiento para la liquidación al que deben apegarse en caso de que pierdan su registro, y que también determina el destino de sus bienes y remanentes;
- Se establecen límites a sus erogaciones en sus precampañas, así como los montos máximos que pueden tener las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador.

- Tendrán acceso a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas en el artículo 41 de la Constitución. (no podrán contratar por sí o por interpósita persona tiempo en radio y televisión para campañas electorales, etc.)

⇒ Órganos Electorales Administrativo y Jurisdiccional

- Las autoridades competentes de carácter administrativo podrán convenir con el Instituto Federal Electoral para que se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales.
- Se deben observar las bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en el artículo 41 constitucional.
- Existen reglas para la realización, en los términos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación.

⇒ Proceso Electoral

- La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no están obligados por esta última disposición (elección de gobernador, diputados locales y ayuntamiento).
- Existen reglas para las precampañas y las campañas electorales, y sanciones para quienes las infrinjan. La duración de las campañas no deberán de exceder de 90 días para la elección de Gobernador, ni de sesenta días cuando se elijan diputados locales o ayuntamientos, las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.
- Existen causales de nulidad de las elecciones de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, así como los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales.

Quinta y Última Etapa: Reformas Electorales Generales, Federales y Locales

Tan solo a cinco años de la anterior etapa, el Sistema y Procesos Electorales de México vuelve a ser objeto de reformas constitucionales y legales. Éstas pueden constituirse como una Quinta Etapa, dado que se vive el agregado de las candidaturas independientes como un nuevo elemento componente, pero sobre todo; se lleva a cabo una considerable modificación de su modelo de autoridades y del reparto y regulación de las competencias de la función electoral, principalmente, al transformarse el Instituto Federal Electo en un Instituto Nacional con poderes de intervención en las entidades federativas; y se establecen bases constitucionales que condicionan a las entidades federativas en la construcción de sus propios sistemas y procesos electorales. Lo

anterior, además de otras reformas que no abordaremos y entre las que se incluye la reelección inmediata de Senadores y Diputados, la consulta popular y la iniciativa ciudadana de leyes.

En el aspecto electoral las reformas de esta etapa se realizaron en ocho artículos constitucionales -41, 54, 55, 59, 99, 105, 115 y 116- y dieron lugar a nuevas leyes, cuyo contenido provino de la normatividad codificada que se había integrado en la Tercera Etapa: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Ley General de Partidos Políticos; Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación, y Ley General de Delitos Electorales.

Las reformas en materia de elecciones federales se consignaron en el artículo 41 constitucional y en la normatividad secundaria comprendida en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, pudiendo agrupar su reseña en los siguientes apartados:

⇒ Partidos Políticos

El régimen de Partidos Políticos permanece prácticamente sin cambios respecto a lo consolidado en la tercera y cuarta etapas, y con excepción de los tópicos que a continuación se mencionan. Es de mencionarse que dicho régimen pasó a constituir la nueva Ley General de Partidos Políticos.

- Los partidos tienen que garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales, para lo cual deberán registrar el 50% de candidaturas del mismo género en cada proceso electoral, integrando las fórmulas también con personas del mismo género;
- Para que un partido mantenga su registro deberá obtener, al menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro;
- Se establecen nuevas reglas para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, del origen y uso de todos los recursos con que cuentan los partidos, y las sanciones que deban imponerse, durante las pre y campañas políticas y en su ejercicio ordinario;
- Se ratifican y reforman las reglas para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, de las erogaciones de los partidos en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales, y se establecen el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes;
- Se modifican las reglas de distribución de tiempos en RyTV que tienen los partidos políticos, continuando el ahora INE como autoridad única de su administración

⇒ Candidatos Independientes

Se reconoce como derecho de los ciudadanos poder registrarse para participar en las elecciones como candidatos independientes (de un partido político)

- El derecho procede para los cargos de Senador, Diputado Federal y diputados locales, debiéndose registrar por fórmulas;
- Se sujetarán a un proceso especial de registro compuesto de actos previos al mismo, en el cual destaca la “obtención de apoyo ciudadano” en porcentajes y condiciones definidos por la ley, y sin lo cual no se podrá proceder al registro definitivo;
- Tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establece la ley.

⇒ Instituto Nacional Electoral (INE)

Se lleva a cabo la *transformación del Instituto Federal Electoral en Instituto Nacional Electoral*, manteniéndose sus facultades en materia de elecciones federales y, siendo relevante destacar, la asignación de nuevas facultades en materia de elecciones locales y de potestades de intervención en los procesos de las entidades federativas, estas últimas reseñadas en apartados por separado.

- La integración de su Consejo General pasa de 8 a 10 Consejeros Electorales y su Presidente, y su periodo de 6 a 9 años, eliminándose la posibilidad de ser reelectos;
- Se modifica el procedimiento de su designación que sin embargo permanece en la Cámara de Diputados;
- Se conservan sus facultades en materia de elecciones federales, determinándose la ampliación de algunas de ellas para ejercerse en materia de elecciones locales;
- Se devuelve al Consejo General la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos, pudiendo contar con órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. Asimismo, se le faculta para delegar dicha función a las entidades federativas.

⇒ Facultades del INE en materia de procesos electorales federales

La reforma realiza una reordenación de las facultades inherentes a la función electoral, realizando una curiosa y quizá meta-federativa redistribución que aprovecha la ‘naturaleza nacional’ del ahora INE.

Para los procesos federales, el INE es competente para:

1. Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los **candidatos** y partidos políticos;
2. La preparación de la jornada electoral;
3. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
4. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;

5. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;
6. El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y
7. Las demás que determine la ley.

Asimismo, tanto para los procesos federales como locales, al INE le compete:

- a) La capacitación electoral;
- b) La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
- c) El padrón y la lista de electores;
- d) La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;**
- e) Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
- f) La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y
- g) Las demás que determine la ley.

Además, el INE también es competente para designar a quienes ocuparán los cargos de consejeros electorales de los Consejos Generales de los organismos electorales locales.

⇒ Facultades de los órganos electorales locales

Las reformas reconocen la preexistencia de órganos electorales locales, de naturaleza autónoma y encargados de la función electoral local.

Sin embargo, como resultado de las recientes reformas, los órganos electorales locales quedan en una situación delicada y hasta de indefinición en materia de sus funciones; dado que, como hemos visto, el INE tiene las facultades en materia de elecciones locales que han sido enunciadas en el apartado anterior.

No queremos dejar desapercibido que las facultades enunciadas para el INE que hemos dejado en cursivas, antes se encontraban en la normatividad electoral local; así como, que por disposición constitucional y de normatividad secundaria, el INE puede delegar en los organismos electorales locales las funciones en comentario.

Además de lo anterior, la Constitución prevé que los órganos electorales locales ejerzan las siguientes funciones:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto

✓ Potestad interventora del INE en la elecciones locales

Se otorga al INE lo que podría considerarse una potestad meta-federativa, y que lo faculta para intervenir en los procesos electorales locales, cuando se presenten los siguientes supuestos constitucionales y de ley, y siempre y cuando, se cuente con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General.

- a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales, cuando:
 - a. Existen factores sociales que afectan la paz pública, o ponen en peligro el proceso electoral;
 - b. No existen condiciones políticas idóneas para la realización de las elecciones, por injerencia de los poderes públicos locales que afecten la organización del proceso.
- b) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando:
 - a. La trascendencia del asunto así lo amerite, siendo el caso cuando reviste un interés superlativo reflejado en la gravedad del mismo;
 - b. Para sentar un criterio de interpretación, debiéndose valorar su carácter excepcional o novedoso, y el alcance de la resolución a producir.

⇒ Servicio Profesional Electoral

Se ratifica la existencia de un Servicio Profesional Electoral, ampliándolo en su contenido y alcances.

- El Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los órganos ejecutivos y técnicos, del INE y de las entidades federativas;
- Contará con dos sistemas, el correspondiente al INE y el competente para los organismos públicos locales.

Caracterización Constitucional del Sistema y Procesos Electorales: Nacional y Federal

Consideramos que con el recorrido que hemos dado en el apartado anterior, se construye una idea clara de la forma y modos en que el Sistema Electoral Mexicano se fue democratizando y construyendo un modelo ampliamente participativo.

Solo queda presentar una panorámica muy sucinta de la caracterización del modelo vigente, para lo cual pasaremos revista a sus Bases Constitucionales.

- De los Partidos Políticos
- De los Candidatos Independientes
- Del Acceso a Medios de Comunicación Social
- Del Instituto Nacional Electoral
- Del Proceso Electoral
- De los Medios de Impugnación en Materia Electoral
- Del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

De Los Partidos Políticos

1. La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. (Art. 41, segundo pfo.)
2. Los Partidos políticos son entidades de interés público, y la ley determinará normas para su registro, intervención en el proceso electoral, y derechos, obligaciones y prerrogativas (Art. 41, frac I, primer pfo.)
3. Solo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, quedando prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente, y cualquier forma de afiliación corporativa. (Art. 41, frac. I, segundo pfo.)
4. Los Partidos políticos son entidades de interés público que tienen como finalidad (Art. 41, frac. I, segundo pfo.):
 - a. Promover la participación del pueblo en la vida democrática.
 - b. Contribuir a la integración de los órganos de representación política
 - c. Hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.
 - d. Hacer posible los principios de sufragio universal, libre, secreto y directo

- e. Hacer posible los principios de paridad entre géneros, en las candidaturas a legisladores federales y locales
5. Los Partidos Políticos:
- a. Tienen derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales (Art. 41, frac I, cuarto pfo.)
 - b. Tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social (Art. 41, frac. III, primer pfo.)
6. Partidos deben contar de manera equitativa con los elementos para realizar sus actividades, conforme a las bases y términos que establezcan las leyes (Art. 41, frac. II)
- a. La leyes garantizarán que los recursos públicos prevalezcan sobre los privados
 - b. El Financiamiento Público se compondrá de ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades permanentes, las actividades tendientes a la obtención del voto, y las de carácter específico que serán relativas a la educación, capacitación, investigación y publicación.
 - c. La reglas para el otorgamiento de los tres tipos de financiamiento se determinan en los incisos a) a c) del Art. 41, frac. II.
7. Las leyes, en materia de Financiamiento de los partidos políticos (Art. 41, frac. II, Segundo pfo.):
- a. Fijarán los límites a sus erogaciones de los procesos de selección de candidatos y de campañas electorales;
 - b. El monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes
 - c. Ordenará procedimientos para el control, fiscalización y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten,
 - d. Dispondrá sanciones en caso de incumplimiento de estas disposiciones.
8. La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de los candidatos estará a cargo del Consejo Nacional Electoral con base en las atribuciones de ley; y contará con órganos técnicos dependientes, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos sancionatorios.
- a. Podrá delegar su función de fiscalización (Art. 41, frac. V, apartado B, último pfo.)
 - b. Su función no estará limitada por el secreto bancario.
9. Los partidos políticos perderán su registro cuando no obtengan el 3% de la votación válida emitida, en cualquiera de las elecciones federales (Presidente o Congreso de la Unión (Art. 41, actual cuarto pfo.)
10. Las autoridades electorales solo podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que señalen la Constitución y las leyes. (Art. 41, frac. I, tercer pfo.)

11. La ley establecerá el procedimiento para la liquidación de los partidos políticos y los supuestos de adjudicación de sus bienes a la Federación, cuando pierdan su registro. (Art. 41, frac. II, último pfo.)

De los Candidatos Independientes

- Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales (Art. 41, frac. III); entre las que se encuentran tiempo en RyTV

Del Acceso a Medios de Comunicación Social

- a) El Instituto Nacional Electoral es la única autoridad para administrar el tiempo que corresponda al Estado en RyTV, que es destinado para sus fines y para el ejercicio del derecho de los partidos políticos (Art. 41, frac III, apartado A)
- b) Los partidos políticos tienen derecho uso permanente de los medios de comunicación social (frac. III, apartado A, del Art. 41), conforme a los tiempos de RyTV que le sea destinado (Art. 41, frac III, apartado A, primer pfo)
- c) Los tiempos de acceso se otorgarán para el proceso electoral y para el periodo fuera de éste (Art. 41, frac III, apartado A, inciso a) y g).
- d) El INE contará con tiempo en RyTV para sus propios fines, en proceso electoral y fuera de éste (Art. 41, frac III, apartado A, inciso a) y g).
- e) Los tiempos en RyTV destinados a fines electorales en las entidades federativas, serán administrados por el INE, conforme a lo establecido en el Apartado B, de la frac. III del Art. 41.
- f) Los partidos políticos y los candidatos independientes, no podrán contratar o adquirir tiempos de RyTV, por sí o por terceras personas
- g) Ninguna persona puede contratar propaganda político electoral en RyTV, para influir en preferencias electorales o en favor o en contra de partidos políticos o candidatos. éste (Art. 41, frac III, apartado A, último pfo.)

Del Instituto Nacional Electoral

1. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional de Elecciones y de los organismos públicos locales (Art. 41, frac. V)
 - a. Son principios rectores de esta función, la certeza, legalidad, independencia, la imparcialidad, máxima publicidad y (Art. 41, frac. V, primer pfo.)

2. Corresponden (sic) al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes (¿atribuciones, facultades, competencias...?) (sic) para los procesos federales y locales (Art. 41 apartado B, frac. a) y c)”
3. Además, el INE cuenta con facultades supletorias, delegatorias y de atracción en materias electorales que señala la Constitución (respectivamente en las fracciones a) a c) del penúltimo pfo., Apartado C, de la frac. V del Art. 41)
4. El Instituto Nacional Electoral (Art. 41, fracción V, apartado A, primer pfo.) es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.
 - a. En su integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos
 - b. Este Organismo será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño. (Art. 41, fracción V, apartado A, primer pfo.) (Art. 41, fracción V, apartado A, segundo pfo.)
 - c. Un Consejo General que será su órgano superior de dirección, y se integrará por un Consejero Presidente y diez Consejeros electorales, y contará con la participación de consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos, y un Secretario Ejecutivo. Además una Contraloría General, con autonomía técnica y de gestión, se encargará de la fiscalización de todos sus ingresos y egresos.
5. El Consejero Presidente y los consejeros electorales serán electos por los 2/3 de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, mediante el procedimiento que establece la Constitución, y el Secretario Ejecutivo lo será con el voto de los 2/3 del Consejo General, a propuesta de su presidente (Art. 41, apartado A)
6. Los concejeros Presidente y electorales durarán en su encargo nueve años y no podrán ser reelectos. No podrán ocupar cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado, ni ser dirigente partidista ni candidato, durante los dos años siguiente a la conclusión de su encargo (Art. 41, apartado A)
 - a. La Constitución y la ley establecen las bases para su integración, organización y funcionamiento. (Art. 41, fracción V, apartado A, segundo pfo.)
7. Actividades del Instituto Nacional Electoral (*véase apartado anterior*):
8. Podrá organizar la elecciones de los dirigentes de los partidos políticos, a petición de éstos, con cargo a sus prerrogativas, y conforme lo disponga la ley (Art. 41, frac. V, apartado B, segundo pfo.)
9. Le corresponde designar y remover s los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales electorales, en los términos de la Constitución (Art. 41, frac. V, apartado C, último pfo.)

10. Cuenta con facultades supletorias, delegatorias y de atracción en las materias electorales locales que señala la Constitución, previa aprobación de una mayoría de al menos 8 Consejeros Electorales del INE, y en los supuestos que establezca la ley (Art. 41, fracción V, apartado C, segundo pfo.)
11. Asumirá mediante convenio la organización de los procesos electorales locales, mediante convenio y cuando lo soliciten (Art. 41, frac. V, apartado B, segundo pfo.)
12. Existirá un Servicio Profesional Electoral Nacional de servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los organismos públicos electorales locales (Art. 41, fracción V, apartado D)

Del Proceso Electoral

- I. La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos. (Art. 41, frac. II, tercer pfo.)
- II. La propaganda política o electoral de los partidos políticos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas. (Art. 41, frac. III, Apartado C, primer pfo.)
- III. La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos de selección y postulación de candidatos, y las reglas para las precampañas y campañas electorales. (Art. 41, frac. IV, primer pfo.)
- IV. La duración de las campañas para Presidente e integrantes del Congreso de la Unión será de 90 días, y de 60 para las elecciones intermedias (Art. 41, frac. IV, segundo pfo.)
- V. El INE es la única autoridad competente para administrar el tiempo que corresponde al Estado en RyTV y que se otorga a los partidos políticos como prerrogativa.
En la Carta Magna se establecen las bases constitucionales para dicha administración, que se regulará conforme lo dispongan las leyes aplicables. (Art. 41, frac. III, Apartado A)
- VI. Los partidos políticos y los candidatos no podrán contratar o adquirir tiempos de RyTV en cualquier modalidad, por sí o por terceros. (Art. 41, frac. III, Apartado A), antepenúltimo pfo.)
Ninguna persona podrá contratar propaganda política en RyTV, a título propio o por cuenta de terceros. (Art. 41, frac. III, Apartado A, penúltimo pfo.)
- VII. La difusión de propaganda gubernamental en medios de comunicación, deberá suspenderse durante el periodo de campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada electoral, con las excepciones que marca la propia Constitución. (Art. 41, frac. III, Apartado C, segundo pfo.)

De los Medios de Impugnación en Materia Electoral

- Se establecerá un sistema de medios de impugnación para garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales
- Este sistema tiene por finalidad dar definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizar la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado y de asociación, en los términos del Artículo 99 de la propia Constitución. (Art. 41, fracción VI, primer pfo.)
- Existirá también un sistema de nulidades de elecciones federales y locales por violaciones graves, dolosas y determinantes, en los casos y condiciones que determina la Constitución (Art. 41, fracción VI, segundo pfo.)

Del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

1. El Tribunal Electoral forma parte del Poder Judicial de la Federación y será la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, y órgano especializado de dicho Poder.
 - Funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales, en los términos que establezca la ley. (Art. 99)
2. Al Tribunal Electoral le corresponde resolver, en forma definitiva e inatacable, en los términos de la Constitución y de la ley, las impugnaciones que se presenten en:
 - Elecciones diputados y senadores de mayoría relativa.
 - Elecciones de Presidente, correspondiéndole además realizar el cómputo final y la declaración de validez de la elección. (Sala Superior)
 - Contra actos y resoluciones de la autoridad electoral, diferentes a las anteriores.
 - Contra actos y resoluciones definitivos y firmes de las autoridades electorales jurisdiccionales de las entidades federativas.
 - Contra actos o resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado, y de afiliación para tomar parte en los asuntos políticos del país.
 - Conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidores, y entre el *INE* y sus servidores.
 - La determinación e imposición de sanciones por parte del *INE* a partidos, agrupaciones políticas o personas, *nacionales o extranjeras*; que infrinjan la Constitución y las leyes.
 - Los asuntos que el INE someta a su conocimiento, en materia de acceso a RyTV, propaganda política y electoral, y actos anticipados de precampaña o campaña